



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 094 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, **23 OCT. 2017**

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 601-2017-GRJ/ORAJ de fecha 16 de octubre del 2017, el Oficio N° 118-2017-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 22 de setiembre del 2017, el Recurso de Apelación de fecha 16 de Agosto del 2017 contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01527-DSREJ de fecha 06 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 1265, de fecha 30 de mayo de 1991, emanado de la Dirección Departamental de Educación Departamental de Educación de Junín – Huancayo, que resuelve CESAR en el servicio a don Máximo RIVERA GUTIERREZ, en su condición de Trabajador Técnico Administrativo II.

Que, el Acta de matrimonio de fecha 05 de setiembre de 1964, registrado en la Municipalidad Distrital de Sapallanga, Provincia de Huancayo – Junín, que acredita el matrimonio de Máximo RIVERA GUTIERREZ y la peticionante María CISNEROS RIVERA, así como las copias de los DNIs. de Máximo RIVERA GUTIERREZ y María CISNEROS de RIVERA; La Boleta de Haberes de Abril – 2017, correspondiente al Ex - Trabajador Técnico Administrativo II cesante, don Máximo RIVERA GUTIERREZ, que acredita una remuneración total de Mil doscientos Setenta y seis con 22/100 soles (S/.1 276.22); El Acta de Defunción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con fecha de registro del 25 de abril del 2017, que acredita la fecha de fallecimiento del Ex - Trabajador Técnico Administrativo II cesante, de 79 años don Máximo RIVERA GUTIERREZ, con fecha 23 de abril del 2017; El Certificado de Defunción General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con fecha de registro del 23 de abril del 2017, que acredita la fecha de fallecimiento del Ex - Trabajador Técnico Administrativo II cesante, de 79 años don Máximo RIVERA GUTIERREZ, con fecha 23 de abril del 2017; La Boleta de Venta N° 001197 otorgado por la Corporación Funeraria "Santa Fe", de fecha 28 de abril del 2017, girado a favor de María CISNEROS DE RIVERA, que acredita los gastos funerales del fallecido Ex - Trabajador Técnico



GRDS	
REG. N°	2346022
EXP. N°	1540118



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

Administrativo II cesante, de 79 años, Máximo RIVERA GUTIERREZ; La Boleta de Venta N° 003831 otorgado por la Comunidad Campesina de Umuto, de fecha 07 de junio del 2017, girado a favor de María CISNEROS DE RIVERA, que acredita los gastos funerales del fallecido Ex - Trabajador Técnico Administrativo II cesante, de 79 años, Máximo RIVERA GUTIERREZ;

Que, El escrito con fecha 09 de junio del 2017 mediante la cual, la Administrada solicita el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de su esposo el Ex - Trabajador Técnico Administrativo II cesante, de 79 años don Máximo RIVERA GUTIERREZ, fallecido el 23 de abril del 2017, en la ciudad de Huancayo, Sobre el particular solicita que mediante Resolución Directoral se disponga el pago de las remuneraciones íntegras por subsidio y luto de acuerdo al Artículo N° 144° y 145° del D.S. N° 005-90-ED, Reglamento del D.L. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

La Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1527 DREJ, de fecha 06 de julio del 2017, que en su Artículo RESUELVE: OTORGAR, Subsidio por Luto y Sepelio por única vez a favor de doña María CISNEROS DE RIVERA, por el fallecimiento de su Cónyuge; de conformidad con el Informe N° 257-2017-DREJ-DGA/ORP, Hoja de envío N° 466, Reg. N° 2173-2017-COOPER, como se indica a continuación:

Beneficiario : CISNEROS DE RIVERA, María
 Condición : Cesante
 Causante : RIVERA GUTIERREZ, Máximo
 Fecha de fallecimiento: 23 de abril del 2017.
 Parentesco : Cónyuge.

SUBSIDIO POR LUTO

Pensión Total Permanente	130.50	x	3	391.50
--------------------------	--------	---	---	--------

SUBSIDIO POR SEPELIO

Pensión Total Permanente	130.50	x	2	261.50
--------------------------	--------	---	---	--------

TOTAL A PAGAR				S/652.50
----------------------	--	--	--	-----------------

EQUIVALENTE A:

- (03) Pensiones Totales Permanentes por Subsidio por Luto
- (02) Pensiones Totales Permanentes por Subsidio por Sepelio.





Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

Que, La Constancia de Notificación de Resolución N° 0389-2017-GRJ-DREJ-SG, de fecha 06 de julio del 2017, que acredita que la recurrente fue **notificada el 03 de agosto del 2017**;

Que, el Oficio N° 118-2017-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 22 de setiembre del 2017, mediante la cual la Dirección Regional de Educación eleva esta instancia para su pronunciamiento en cuanto a la presente apelación;

Que, El Artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 24777 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el tratadista Morón Urbina, comenta: "Los modos trascendentes como el tiempo fluyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuesto al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite por medio del plazo de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)", sin embargo en el presente caso, conforme al escrito presentado por la solicitante, ésta ha procedido **fuera del plazo señalado**, es decir que conforme a la Constancia de Notificación de Resolución N° 0389-2017-GRJ-DREJ-SG de fecha 06 de julio del 2017, se acredita que la recurrente **fue notificada el 03 de agosto de agosto del 2017** y el Recurso de Apelación interpuesto por María CISNEROS Vda. de RIVERA, contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 1527-DREJ, tiene como **fecha de ingreso el 25 de agosto del 2017**,

Que, la impugnante interpone recurso de apelación, incumpliendo el requisito de procedencia estipulado en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, observando que el escrito de apelación fue interpuesto de manera extemporánea, después de 15 días de haberse tenido conocimiento, en ese mismo orden de ideas el artículo 212 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad, mediante las cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de la facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidas, resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto después de 15 días, perdiéndose el derecho a articularlo y quedando firme el acto administrativo, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el presente recurso de apelación;



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

Por los fundamentos expuestos en la presente, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite por extemporáneo, por lo que, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña María CISNEROS Vda. de RIVERA contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01527-DSREJ de fecha 06 de julio de 2017, por **EXTEMPORANEO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVIÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO.- EXORTAR a la Dirección Regional de Educación Junín, tener en cuenta los efectos de la notificación, ya que la "constancia de notificación" no reúne las formalidades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1029.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24 OCT. 2017
[Signature]
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL